

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.300.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.300, promovido por la Comunidad de Regantes del Valle inferior del Guadalquivir contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 23 de noviembre de 1963 y contra la Orden de este Departamento de fecha 14 de marzo de 1964, sobre aprobación de tarifas de riego para 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de abril de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que, estimando el presente recurso, debemos anular y anulamos la Orden ministerial referida por no hallarse ajustada a derecho y las actuaciones anteriores hasta reponer el procedimiento al momento de la notificación de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 23 de noviembre de 1963 para que se proceda a su notificación en forma legal a los interesados, confirmando el recurso procedente, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.202.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.202, promovido por «Construcciones Gil Gravalos, S. A.», contra resolución de este Departamento de fecha 15 de octubre de 1963, que desestimó reposición contra la de 9 de julio anterior, que declaró rescindido, con pérdida de fianza, el contrato de ejecución de obras concertado con el Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio para la construcción de 20 viviendas de renta limitada, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 11 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Construcciones Gil Gravalos, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de octubre de 1963 sobre rescisión, con pérdida de la fianza, de las obras a que la misma resolución se contrae, debemos declarar y declaramos que ese acto de la Administración está ajustado a derecho, por lo que lo declaramos subsistente en toda su integridad, absolviendo a la Administración del Estado de las reclamaciones en su contra formuladas por la Empresa recurrente, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente del Consejo de Dirección del Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.804.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.804, promovido por don Ramón Besoli Porta contra resolución de este Departamento de fecha 4 de julio de 1963, que desestimó alzada interpuesta contra acuerdo de la Dirección

General de Obras Hidráulicas de 15 de diciembre de 1962 sobre extracción de áridos en término municipal de Castallbisbal (Barcelona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de octubre de 1965 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación propuesta por el Abogado del Estado de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo objeto de los presentes autos, interpuesto por la representación procesal de don Ramón Besoli Porta contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 4 de julio de 1963, que desestimó recurso de alzada deducido contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 15 de diciembre del año anterior, debemos declarar y declaramos inadmisibile aquel recurso, sin entrar a resolver sobre lo que entraña su cuestión básica Y sin declaración especial de las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 6 de diciembre de 1965

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.460*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 14.460, promovido por don Francisco Requena Coromina contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 17 de marzo de 1964, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, de 21 de julio de 1963, que declaró no haber lugar a la cuestión de competencia promovida por el recurrente, en el expediente iniciado por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles solicitando autorización para instalar elevación mecánica en un pozo de su propiedad en la zona de policía de la Rambla de Escullar, en la provincia de Almería, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso interpuesto por la representación procesal de don Francisco Requena Coromina contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 17 de marzo de 1964, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, de 21 de julio de 1963, que declaró no haber lugar a la cuestión de competencia promovida por el recurrente en el expediente incoado por la R. E. N. F. E. solicitando autorización para instalar elementos mecánicos de elevación de aguas en un pozo de su propiedad, sito en la zona de policía de la Rambla del Escullar, por no ser tal acto susceptible de impugnación; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adjudicación, mediante concurso público, del suministro de diez compactadores vibratorios de peso estático de cinco toneladas, con destino a los Servicios de Conservación de Carreteras.*

Por Orden ministerial de fecha 30 de noviembre de 1965 ha sido adjudicado el concurso celebrado para la adquisición de diez compactadores vibratorios de peso estático de cinco toneladas con destino a los Servicios de Conservación de Carreteras en la forma que a continuación se expone:

«Mecanización de Obras. S. A.», cinco unidades (motor Deutz), 3.045.000 pesetas.

«Onara, S. A.», cinco unidades, 2.992.500 pesetas.

El conjunto de las ofertas indicadas importa un total de pesetas 6.037.500, que representa respecto del presupuesto de contrata, formulado por la cifra de 6.500.000 pesetas, una baja de 462.500 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 9 de diciembre de 1965. — El Director general, P. D., Luis Villalpando.